



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0228 DE 2021 (MARZO 23)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA (CON COBRO), Y SE TERMINA UN ENCARGO Y UNA PROVISIONALIDAD”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de la facultad delegada mediante Decreto N° 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No **20192110072845** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (3) vacante(s) del empleo de carrera denominado **Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría** número de OPEC **44516**.

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio N° **20192110353561** del **05/07/2019**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad realizó los nombramientos en período de prueba de los elegibles.

El elegible de la posición 2 presentó renuncia al período de prueba por lo que se nombró en su lugar a la elegible de la posición 4, la señora LUZ ELENA OROZCO VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía 43.435.074, mediante el Decreto 0144 del 03 de febrero de 2020.

Acorde a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.



Alcaldía de Medellín

El 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, expidió el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"¹ en el cual establece que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los mismos empleos, es decir, que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

Revisada la planta de empleos de carrera de la Entidad, se encontraron **(4)** vacantes del empleo denominado **Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría**, correspondientes al mismo empleo reportado con el número OPEC N° **44516**, generadas con posterioridad al reporte para la Convocatoria 0429 de 2016.

Por tanto, el Municipio de Medellín, procedió de conformidad con lo establecido por la CNSC en la Circular Externa N° 0001 del 21 de febrero de 2020, reportando dichas vacantes a la respectiva OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y solicitando mediante oficio N° **202030376682** del **28/10/2020**, autorización para su provisión definitiva mediante el uso de la lista de elegibles de la OPEC **44516**, por tratarse de vacantes del mismo empleo reportado **Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría**.

La CNSC mediante oficio **20201020875731** del **13/11/2020**, remitido a través de correo electrónico el **18/11/2020**, informa que una vez realizado el estudio técnico de viabilidad de uso de lista de elegibles correspondiente, autoriza a esta Entidad a utilizar la lista (con cobro) en los mencionados empleos con los elegibles de las posiciones 4 a 7.

Teniendo en cuenta que la entidad hizo uso directo de la lista de elegibles de la posición 4, se le solicitó a la CNSC mediante el oficio **202030417077** del **19/11/2020**, aclaración a la autorización citada en el párrafo anterior.

Mediante oficio **20201020907381** del 26 de noviembre de 2020, remitido mediante correo electrónico el **02/12/2020**, la CNSC da alcance a la autorización citada y aclara que una vez realizado correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles con cobro del empleo OPEC **44516**, autoriza nombrar en período de prueba a los elegibles de las posiciones 5 a 8.

La Entidad por medio del Decreto 1105 del 02 de diciembre de 2020, nombró a los citados elegibles, sin embargo, una vez comunicado el nombramiento a la elegible de la posición 7, la señora **WENDY YURANY QUINTERO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número

¹ El concepto de "mismo empleo", fue complementado por CNSC en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020.



Alcaldía de Medellín

43.999.275, manifestó expresamente la no aceptación al empleo, por lo que mediante del Decreto 1211 del 30 de diciembre de 2020 se derogó su designación.

En consecuencia, a través del oficio radicado **202130011062** del 13 de enero de 2021, se le solicitó autorización a la CNSC para hacer uso de lista de elegibles (con cobro) con el elegible de la posición 9, la cual fue concedida mediante el oficio radicado **20211020433111** del 18 de marzo de 2021, recibida mediante correo electrónico en la misma fecha.

Actualmente La vacante a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con la señora **SANDRA VERONICA RESTREPO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.261.135**.

La mencionada servidora es titular del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, código **36702137**, posición **2013489**, ubicado en la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, el cual se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con la señora **DEISY ALEJANDRA LOPEZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.037.598.738**.

Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que: "(...) *Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacaciones temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.*"

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "*Provisión De Empleos Mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Período*" expedido el 13 de agosto de 2019, en los siguientes términos: "...*El Nominador a través de Resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones: Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 201514 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).*..."

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir la servidora **SANDRA VERONICA RESTREPO ZULUAGA** su empleo titular de carrera administrativa, denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, código **36702137**,



Alcaldía de Medellín

posición **2013489**, ubicado en la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

Así mismo, como consecuencia del regreso del titular del empleo debe darse por terminado el nombramiento en Provisionalidad de la señora **DEISY ALEJANDRA LOPEZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.037.598.738**.

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito o hasta el reintegro de su titular, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*".

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece "*Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultado de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión*".

Dicho Organismo mediante Resolución N° 552 de 2014, determinó el costo a pagar por el uso de listas de elegibles por parte de Entidades del orden territorial, por cada empleo a proveer, en MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a la fecha de presentación de la solicitud de uso de lista y para el respectivo nombramiento se cuenta con disponibilidad presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC N° número **44516**, denominado **INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT**, código **233**, grado **4**, código interno **23304002**, posición **2001107**, de la planta Global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, al señor:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
15.513.551	CARLOS EDUARDO BENITEZ SEPULVEDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo de la siguiente servidora:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
43.261.135	SANDRA VERONICA RESTREPO ZULUAGA

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO: En consecuencia, la servidora **SANDRA VERONICA RESTREPO ZULUAGA**, deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, código **36702137**, posición **2013489**, ubicado en la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo 5° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la siguiente servidora: **DEISY ALEJANDRA LOPEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.037.598.738**.



Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo y se produzca el regreso del titular del empleo que desempeña, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor **CARLOS EDUARDO BENITEZ SEPULVEDA** a su correo electrónico carlosbenitez1551@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Así mismo, comuníquese a las servidoras a las cuales se les termina el nombramiento en encargo y en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

ARTÍCULO NOVENO: Reportar la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la ventanilla Única o a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó:	Melfy González Herrera Subsecretaria de Despacho
Revisó:	Ahida Ladino Gaitán Líder de Programa (E) José Ignacio Restrepo Pérez Líder de Proyecto (E) Lorena Zapata Arango Profesional Especializado Héctor Saúl Londoño Osorno Técnico Administrativo
Proyectó:	Johana Flórez Cárdenas Profesional Universitario

Palacio